

**HDI Seguros S.A.**  
**CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (A)**

**RIESGOS CUBIERTOS**

**1 Cláusula de riesgos**

Este seguro cubre todo riesgo de pérdida de o daño a los bienes objeto del seguro excepto por lo que se previene en las cláusulas 4,5, 6 y 7 que siguen.

**2 Cláusula de Avería Gruesa**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar, o en relación con la evitación, de las pérdidas provenientes de cualquier causa excepto de aquellas excluidas en las cláusulas 4, 5,6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3 Cláusula "ambos culpables del abordaje"**

Este seguro se extiende a la indemnización al Asegurado de aquella tal proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la cláusula "ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En el supuesto de que se produzca cualquier reclamación de los Armadores en razón de dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificarlo a los Aseguradores, los que quedan facultados para defender a su propia costa y expensas al Asegurado, contra dicha reclamación.

**EXCLUSIONES**

**4 Cláusula de exclusiones generales**

En ningún caso cubrirá este seguro:

- 4.1. la pérdida, el daño o el gasto atribuibles a conducta dolosa del Asegurado
- 4.2. los derrames usuales, las pérdidas de peso de volumen naturales, o el uso y desgaste normales de los bienes objeto de seguro
- 4.3. la pérdida, el daño o el gasto originados por la insuficiencia o impropiedad del embalaje o preparación de los bienes objeto del seguro (para los fines de esta cláusula 4.3 se considerará que "embalaje" incluye la estiba en un contenedor o remolque, pero solamente cuando dicha estiba se lleve a cabo con anterioridad a la vigencia de este seguro, o por el Asegurado o sus empleados
- 4.4. la pérdida, el daño o el gasto causados por vicio inherente o por la naturaleza de los bienes objeto del seguro
- 4.5. la pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aun cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2)
- 4.6. la pérdida, el daño o el gasto que sean consecuencia de insolvencia o fallo financiero de los propietarios, gestiones, fletadores u operadores del buque
- 4.7. la pérdida, el daño o el gasto procedentes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

## **5 Cláusula de exclusión de innavegabilidad e impropiedad**

**5.1. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto originados por: innavegabilidad del buque o embarcación impropiedad del buque, embarcación, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el Asegurado o sus empleados sean conocedores de tales innavegabilidad o impropiedad en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.**

**5.2. Las Aseguradoras renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad del buque y de su aptitud para el transporte de las mercancías objeto de este seguro hasta su destino, a no ser que el Asegurado o sus empleados estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.**

## **6 Cláusula de exclusión de guerra**

**En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto causado por:**

**6.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que prevenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante**

**6.2. captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando la piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello**

**6.3. minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonas.**

## **7 Cláusula de exclusión de Huelgas**

**En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, el daño o el gasto**

**7.1. causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles**

**7.2. resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles**

**7.3. causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un móvil político.**

## **DURACION**

### **8 Cláusula de Tránsito**

**8.1. Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que aquí se designa para comienzo del transporte, continuará durante el curso ordinario del mismo y terminará bien**

**8.1.1. a la entrega de las mercaderías en los almacenes del Consignatario o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado aquí;**

**8.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea antes de o en el punto de destino designado aquí, que el Asegurado elija, ya sea**

**8.1.2.1. para almacenaje que no sea el del curso ordinario del transporte**

**8.1.2.2. para asignación o distribución de las mercaderías**

**O**

8.1.3 a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas aquí, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga lo que cualquiera de ello ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de que finalice la vigencia de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser enviadas a un destino distinto de aquél hasta el que estén aseguradas aquí, este seguro aun cuando esté sujeto a la terminación que se previene anteriormente no se extenderá más allá del comienzo del transporte a tal otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación según se previene anteriormente y a las previsiones de la Cláusula 9, que sigue) durante la demora que escape del control del, durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo, y durante cualquier variación de la aventura que tenga por origen el ejercicio de alguna facultad concedida a los Armadores o Fletadores en el contrato de fletamento.

#### 9 Cláusula de terminación del contrato de transporte

Si debido a circunstancias que escapen al control del Asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél o porque el transporte se termine de otra forma antes de la entrega de las mercancías según se estipula en la anterior cláusula 8, entonces este seguro terminará también a no ser que se dé a los Aseguradores inmediato aviso y se requiera la continuación de la cobertura cuando el seguro haya de permanecer en vigor con sujeción al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, bien

9.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que cualquiera de ello ocurra primero,

O

9.2. si las mercancías son enviadas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino que se designe en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine de acuerdo con lo previsto en la anterior cláusula 8.

#### 10 Cláusula de cambio de viaje

Cuando después de tal entrada en vigor de este seguro, se cambiare el destino por el, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y a unas condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

### **RECLAMACIONES**

#### 11 Cláusula de interés asegurable

11.1. a efectos de obtener una indemnización en razón de este seguro, el Asegurado deberá tener un interés asegurable en las mercancías objeto de este seguro en el momento de acaecer el siniestro.

11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el periodo cubierto por el

presente seguro, aun cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido concluido, a no ser que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

#### 12 Cláusula de envío

Cuando como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termine en un puerto o lugar distinto de aquél para el cual las mercancías aseguradas se encuentren cubiertas por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiada y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reenvío de las mercancías aseguradas hasta el destino hasta el cual estuvieran aseguradas por este seguro.

Esta cláusula 12 que no es de aplicación a la Avería Gruesa y a los Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 o 7 y no incluye los gastos que se originen por la falta de diligencia, insolvencia o fallo financiero del Asegurado, o de sus empleados.

#### 13 Cláusula de pérdida total constructiva

No se indemnizará en virtud de este seguro ninguna reclamación por pérdida total constructiva a no ser que la cosa asegurada sea razonablemente abandonada bien porque su pérdida total actual aparezca como inevitable o porque el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío de la cosa asegurada al destino hasta el que esté asegurada excediera de su valor a la llegada.

#### 14 Cláusula de aumento de valor

14.1. Si el Asegurado efectuara algún seguro de aumento de valor sobre las mercancías aseguradas por este seguro el valor convenido de dichas mercancías se considerará incrementado hasta la cantidad total garantizada por este seguro y de todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad por este seguro lo será en tal proporción como corresponda a la suma aquí asegurada respecto de la dicha cantidad total asegurada.

En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

14.2. Cuando este seguro se refiera a valor aumentado se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido sobre el cargamento se considerará que es igual a la suma total asegurada por el seguro inicial y todos los seguros sobre valor aumentado que cubren la pérdida y que se han efectuado por el Asegurado sobre el cargamento, y la responsabilidad en razón de este seguro estará en igual proporción que la que corresponda a la suma asegurada por la presente respecto de dicha suma total asegurada.

En el supuesto de una reclamación por siniestro el Asegurado deberá facilitar a los Aseguradores una declaración de las sumas aseguradas por todos los restantes seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

### **15 Cláusula de sin efecto**

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista o de otro depositario.

## **AMINORACION DE SINIESTROS**

### **16 Cláusula de obligaciones del Asegurado**

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes en relación con cualquier siniestro recuperable por la presente, so pena de pérdida de su derecho a indemnización:

16.1. adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables al objeto de impedir o minimizar dicho siniestro, y

16.2. asegurarse de que todos los derechos contra los transportistas, depositarios o cualesquiera otro tercero quedan debidamente preservados y ejercitados.

Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto apropiado y razonablemente incurrido para el cumplimiento de estas obligaciones.

### **17 Cláusula de renuncia**

Las medidas que adopten tanto el Asegurado como los Aseguradores al objeto de salvar, proteger o recobrar el objeto asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

## **EVITACION DE DEMORA**

### **18 Cláusula de diligencia razonable**

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.